

EJECUTIVO

Radicado: 2022-00173
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): GERMAN HERNANDO RODRIGUEZ CADENA y GRACIELA JIMENEZ DE LOPEZ

CONSTANCIA: El presente expediente pasa en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la apoderada de la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución. Es pertinente señalar que, mediante auto del 16 de noviembre de 2022 se dio aplicación a lo contemplado por el artículo 301 del C.G.P. y por ende los demandados se notificaron de la demanda y el mandamiento ejecutivo por conducta concluyente. Sírvese proveer.

Villanueva, Santander, 21 de septiembre de 2023.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA** - contra **GERMAN HERNANDO RODRIGUEZ CADENA** y **GRACIELA JIMENEZ DE LOPEZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P. Por lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 14 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago contra **GERMAN HERNANDO RODRIGUEZ** y **GRACIELA JIMENEZ DE LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagara a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA** -, una suma determinada de dinero junto con sus intereses. Igualmente, mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

Que el demandado **GERMAN HERNANDO RODRIGUEZ CADENA**, se notificó de manera personal el 26 de octubre de 2022, como se evidencia en la constancia secretarial.

Que la demandada **GRACIELA JIMENEZ DE LOPEZ**, se notificó por conducta concluyente el 10 de noviembre de 2022, comoquiera que junto con las demás partes obra una solicitud de suspensión del proceso, donde también manifestó conocer de la demanda y el mandamiento de pago.

Que por auto del 16 de noviembre de 2022 se dispuso la suspensión del proceso hasta el 08 de mayo de 2023, y con auto del 20 de junio se reanudo el proceso, sin que los demandados contestaran la demanda ni formularan excepciones.

De esta manera, comoquiera que no es hay lugar fijar fecha para audiencia y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a dar

EJECUTIVO

Radicado: 2022-00173
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): GERMAN HERNANDO RODRIGUEZ CADENA y GRACIELA JIMENEZ DE LOPEZ

aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente; de mismo modo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas¹ al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENCINO, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra **GERMAN HERNANDO RODRIGUEZ CADENA y GRACIELA JIMENEZ DE LOPEZ,** y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **SETENTA MIL PESOS MCLTE (\$ 70.000)** como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma digital
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario S.A.M.P

¹ Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb391f9081aef74294d81488b0ef21ac2ab012e6ddd14b0e5bc93fb5bd063606**

Documento generado en 22/09/2023 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>